

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4

Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.
 Un semestre..... 2.500 »
 Un año 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.
 Franqueo concertado, 06/3
 Depósito Legal: AV-1-1958

Número 3.206

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

22920 REAL DECRETO
 1334/1991 de 9 de septiembre por el
 que se convocan elecciones locales
 parciales.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, dispone en su artículo 181.1 la celebración de Elecciones Locales Parciales, en el plazo de seis meses, en aquellas circunscripciones en que no se hubieran presentado candidaturas en las últimas elecciones locales.

A N E X O

II. Relación de Municipios y Entidades Locales Menores, por provincias, en las cuales deberán efectuarse Elecciones Municipales Locales.

*Provincia de Avila***Municipios:**

Santa María del Arroyo.

Entidades Locales Menores:

Balbarda.

Por otra parte, el artículo 113.2.d), de la citada Ley Orgánica, sobre recursos contencioso-electorales, considera la posibilidad de nueva convocatoria cuando se declaren nulas las elecciones celebradas en aquella o aquellas Mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes, pudiendo limitarse dicha convocatoria al acto de la votación, de acuerdo,

en todo caso, con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.2. d), 181 y 185 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a propuesta de los Ministerios del Interior y para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1991.

D I S P O N G O

Artículo 1.º Se convocan elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril.

b) Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme, o por Acuerdo de la Junta Electoral competente, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991, de acuerdo con los términos de la sentencia o del Acuerdo anulatorio, en cada caso.

c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquellos que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo abierto, así como Alcaldes Pedáneos y órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

Art. 2.º El día de la celebración de las elecciones será el domingo 3 de noviembre de 1991.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes, día 18 de octubre de 1991, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes, día 1 de noviembre de 1991.

Art. 4.º La relación de municipios y de Entidades de ámbito territorial inferior al municipal en los que, de conformidad con el artículo 1.º del presente Real Decreto, han de celebrarse elecciones locales parciales es la que se publica como anexo a la presente disposición.

Art. 5.º Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo: el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, y por la restante normativa que sea de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 9 de septiembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, **Virgilio Zapatero Gómez.**

Número 2.167

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.012.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRICA EN NAVARREVISCA A NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA HONORINA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica La Honorina, en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en finca de Navarrevisca cuyas características principales son las siguientes:

L.A.T. aérea a 15 KV., de 2.659 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y aislamiento tipo amarre, con dos juegos de autoválvulas y uno XS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 6 de junio de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.168

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.013.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSION EN SERRANILLOS A NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA HONORINA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica la Honorina en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en Sierra de Serranillos cuyas características principales son las siguientes:

L.A.T. aérea de 15 KV. de 1.115 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y aislamiento tipo amarre, con dos juegos de autoválvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 6 de junio de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.169

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.014.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN EQUIPO DE MEDIDA EN NAVARREVISCA A NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA HONORINA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica La Honorina en solicitud de autorización para la instalación de un equipo de medida en Arroyo La Garganta-Río Alberche. Navarrevisca cuyas características principales son las siguientes:

Equipo de medida en caseta de fábrica con cuatro celdas; interruptor automático de pequeño volumen de aceite con sistema de reenganche autónomo; transformador de intensidad y de tensión, autoválvulas y centro de transformación para servicio.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 6 de junio de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 3.055

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

EXPTE. Nº 2.035.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSION EN RASUROS A NOMBRE DE IBERDUERO, S.A.

Visto el expediente iniciado en

este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en Rasueros cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV. (preparada para 20 KV.), con entronque en los apoyos n° 71 de línea San Cristóbal-Madrigal y final en el C.T. n° 2 de Rasueros. Longitud 780 m. Conductor LA-56. Apoyos de hormigón y metálicos, con funciones de alineación y ángulo. Aislamiento suspensión y amarre tipo 470BS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 19 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—•••—

Número 3.096

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NÚM. 2.084.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619 1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Adanero "Elevación de Aguas".

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: C.T.A. de 100 KVA. de potencia, tipo B-2, tensiones 15.000 más/menos 5%-380/220 V.; protección con fusibles de expulsión XS, autoválvulas y tomas de tierra.

Presupuesto: 1.190.000 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 23 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—•••—

Número 3.155

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

SECCION DE COORDINACIÓN DEL MEDIO NATURAL AMOJONAMIENTO DEL MONTE DE U.P. N° 135

Recibido en este Servicio Territorial el Expediente de Amojonamiento del monte "El Colmenar" n° 135 del Catálogo, de la pertenencia a la Junta de Castilla y León, en el término municipal de Villarejo del Valle, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Territorial, (Pasaje del Cister n° 2 de Avila) durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Provin-

cia", para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los 15 días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 4 de septiembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo.

—•••••—

Número 2.871

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

VISTO el escrito presentado el día 24 de julio de 1991, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Servicios de Limpieza, suscrito el día 20 de junio de 1991, de una parte por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila, y de la otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de Junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 29 de julio de 1991.

El director provincial, P.D.R. Dto. 3316/81, de 29 XII (BOE 20-1-82). El Secretario General, Enrique Rodríguez Bermejo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Art. 1.º—Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de edificios y locales y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º—Ambito territorial.—El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas cuyas centros de trabajo estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Ávila.

Art. 3.º—Ambito personal.—Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio las Empresas y Trabajadores mencionadas en el art. 1.º a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1975.

Art. 4.º—Ambito Temporal. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991, finalizando el 31 de diciembre de 1991.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estos acuerdos mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de Enero de 1992.

Art. 5.º—Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas o de otra índole

establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art.º 6.º—Jornada laboral.—La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondiente en cómputo anual a 1.810 horas. Se elaborará el calendario laboral y se expondrá en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutarán de un "descanso por bocadillo" de veinte minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo, conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquel que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro, dentro de la jornada.

Art.º 7.º—Vacaciones.—La duración de las vacaciones se fija en 30 días naturales que se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre, salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos periodos de 15 días cada uno. La retribución correspondiente al periodo vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador, excepción hecha del plus de transporte.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al periodo de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y si que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del cin-

cuenta por ciento de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

Art. 8.º—Licencias.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización de padres, hijos, o cónyuges o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes, por el tiempo necesario.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador-a, quien a su elección y previa comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquél.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social.

i) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

j) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renova-

ción del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Art. 9.º—Excedencia Voluntaria.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que vinieren disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 10.º—Embarazos.—A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.º—Día de San Martín de Porres.—Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutaban de un día de permiso retribuido,

a fin de festejar la festividad del patrón San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

Art. 12.º—Retribución Salarial.—La retribución del personal afectado por este Convenio será la que figura en el Anexo I.

Los salarios mensuales se harán efectivos entre los días 1 y 7 de cada mes.

Con independencia de los salarios anteriormente expresados se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial, en la cuantía de 186 pesetas diarias, que se percibirán cada día efectivamente trabajado, y los diez primeros días de baja por I.L.T., por accidente laboral, no laboral y enfermedad común.

Art. 13.º—Dietas.—Para el presente Convenio se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

—Dieta completa.. 4.050 pesetas.

—Media dieta..... 2.000 pesetas.

Art. 14.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán respectivamente entre los días 1 al 15 de julio y del 1 al 20 de diciembre y cuyo importe será equivalente a 30 días de salario más antigüedad del Convenio vigente.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios que se devengará entre los días 1 al 15 de marzo y cuyo importe será equivalente a 30 días del salario, más antigüedad, que el trabajador hubiere percibido el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 15.º—Incapacidad Laboral Transitoria.—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que se haya producido de forma exclusiva, percibirá con cargo a la empresa la diferencia existente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T., derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta hasta alcanzar el 100%: a partir del primer día de la baja.

Art.º 16.º—Anticipos.—La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado, a los trabajadores que lo soliciten y por una cantidad máxima de una mensualidad.

Art.º 17.º—Ascensos y ceses.—En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los delegados de personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha en que tal desestimiento haya de surtir efecto.

Art.º 18.º—Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5% del salario pactado en este Convenio, respetándose en todo caso los límites establecidos en el art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.º—Adscripción de personal—

a) Cuando una empresa en la que se viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista cesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario deberá hacerse cargo de aquél si hubiese de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de tres

meses anteriores al término de la concesión pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado, sirviendo de justificación para acreditar dicha circunstancia el simple documento suscrito entre la empresa cesante y la empresa donde últimamente el reconocido presta el servicio, o en su defecto, el suscrito entre la empresa y productor o últimamente el reconocido entre dicha concesionaria y representante sindical o Comité de Empresa de la misma, todo ello, para acreditar la antigüedad del personal afectado por la subrogación.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse al contrata incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d) El contratista saliente estará obligado a notificar mediante telegrama o de forma fehaciente al entrante, su cese en el servicio o contrata, con expresión de los productores que quedan afectados a tal subrogación con expresión al menos de su categoría, antigüedad, salario u otros emolumentos, así como la situación de los mismos respecto a la permanencia, es decir, si es fijo, eventual, interino de temporada o cualquier otra de las formas previstas por las Leyes, o cualquier otra circunstancia especial.

e) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en tal situación de interinidad, hasta que se produzca la incorporación del sustituido.

f) Las liquidaciones y demás percepciones salariales hasta el día en que se produce la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación.

Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente los pagos de la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como de todo tipo de retribuciones referidas al personal afectado.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba su jornada en dos o más centros de trabajo, distintos y sólo produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contrataciones gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

h) El presente artículo será de obligatorio cumplimiento a todas las partes a las que vincula este Convenio, comprendiendo a la empresa cesante, a la nueva adjudicataria, y a los trabajadores.

i) El carácter vinculante del presente artículo, pese a lo dicho en el apartado a) del mismo, no desaparecerá, cuando la empresa perceptora del servicio que hubiera suspendido la contrata, y se amparase en dicho apartado a) en un tiempo inferior a dos meses desde la resolución de la misma incorporase una nueva empresa para la prestación de tales servicios, en cuyo caso se subrogarán esta última en el personal de la cesante siempre que se reúnan los demás requisitos del presente precepto.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc.

Art. 20.º—Rendimientos mínimos— Se establecen los siguientes rendimientos, que con carácter de mínimos deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral.

—Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie vacua o despejada mil metros cuadrados.

Art. 21.º—Ropa de trabajo— Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados uno y otros a cada puesto de trabajo.

—Art. 22.º—Revisión médica— El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión mé-

dica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquélla haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

Art. 23.º—Seguridad e higiene— Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección adecuados al puesto de trabajo que en cada momento tenga encomendado.

—Se constituirá una Comisión Paritaria para vigilar las medidas de Seguridad e Higiene, y el trabajador previo informe de la Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo si no le fueran facilitadas tales medidas por la empresa.

Art. 24.º—Incremento por toxicidad, peligrosidad y excepcional penosidad— Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

—Corresponde a la Dirección de la Empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del Comité de Empresa.

—En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 25.º—Seguro colectivo— Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

—Muerte en accidente laboral o si éste determinare la invalidez permanente del trabajador, 1.250.000 pts. A los efectos de este artículo, la

Póliza en cuestión se registrará íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

Art. 26.º—Requisito previo al finiquito.—La empresa avisará con quince días de antelación, al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

Art. 27.º—Expediente de crisis.—En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Art. 28.º—Las empresas afectadas por este convenio, entregarán un ejemplar del mismo, a sus trabajadores, a la firma del citado.

Art. 29.º—Derechos y libertades sindicales.—A este respecto se estará en todo lo no previsto en el presente Convenio a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical II/1985, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 30.º—Comisión paritaria.—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha comisión estará compuesta por:

Dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

La comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y

dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los conflictos Colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Pa-

ritaria dentro de los siete días siguientes al de la recepción de la comunicación por la otra parte.

Disposiciones finales.

1.) En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de libertad sindical, Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales y demás disposiciones complementarias.

2.) El presente Convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales U.G.T. y Comisiones Obreras, de un lado y, de otro por representantes de la Asociación de Empresarios de los Servicios de la Provincia de Avila, en la que se hallan asociadas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

ANEXO I

CATEGORIA	MES	AÑO
Director	99.282	1.489.230
Jefe Administrativo	80.021	1.200.315
Oficial 1º Admón.....	70.865	1.062.975
Oficial Admón.....	61.472	922.080
Encargado.....	61.710	952.650
Oficial	60.877	913.155
Peón especializado	60.640	909.600
Limpiador.....	60.284	904.260
Aprendiz menor 18 años	46.133	691.955

Número 2.390

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del
Duero
Comisaria de Aguas

Asunto: Resolución:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jesús Manuel y D. Gregorio García Alcalde, con domicilio en Langa (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,8 li-

tros/seg., en término municipal de Langa (Avila), con destino a riego de 3 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la

concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características:

Acuífero: 17.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 0,28 m. de diámetro y 50 m. de profundidad. No hay aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Don Jesús Manuel García Alcalde, DNI 70.793.031 y D. Gregorio García Alcalde, DNI 6.537.791.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Sitio "Las Bodegas" o "Camino de Constanzana", Langa (Ávila).

Caudal máximo en litros por segundo: 4

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,8.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba sumergida a 43 m. de profundidad.

Volúmen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000

Volúmen máximo anual en metros cúbicos: 18.000

Superficie regable en hectáreas: 3

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones:

Primera: Se concede a D. Jesús Manuel García Alcalde y D. Gregorio García Alcalde, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,8 litros/seg., en término municipal de Langa (Ávila), con destino a riego de 3 Ha. y un volúmen máximo anual 18.000 m³.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta

del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene carácter de provisional y a precario en épocas de

estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 63, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

Undécima. El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo-tercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de

una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiéndolo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, *José M^o de la Guía Cruz*.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

Número 3.136

Confederación Hidrográfica del Duero

**Ministerio de Obras Públicas y
Urbanismo**

ANUNCIO

D. Cirilo Sánchez Jaén, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal (Avila), con domicilio en C/ San Cristóbal nº 11 Santa María del Berrocal y DNI nº 6.418.555 solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 500 m³ de áridos del cauce de río Corneja en término municipal de Santa María del Berrocal al sitio de La Dehesa, con destino a usos propios.

INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a usos

propios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados con la extracción, hallándose expuesto el expediente (EA-115/90) para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5-Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de agosto de 1991.

El Secretario General, P.A., *Luis Varela de Vega*.

Número 3.152

Confederación Hidrográfica del Duero

**Ministerio de Obras Públicas y
Urbanismo**

ANUNCIO

El Ayuntamiento de San Juan de Gredos (Avila), solicita la autorización para la construcción de dos puentes, uno sobre la garganta de la Garbanza y otro sobre el arroyo del Saucal, en término municipal de San Juan de Gredos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

1) Puente sobre la garganta de la Garbanza:

Situado en el camino de Navaceda a San Bartolomé de Tormes, término municipal de San Juan de Gredos. Tiene un tablero de hormigón de 3,30 m. de ancho y 8,80 m. de longitud total y está apoyado sobre estribos del mismo material. La luz es de 8 m.

2) Puente sobre el arroyo del Saucal:

Situado en el camino de Herguijuela a San Bartolomé de Tormes, término municipal de San Juan de Gredos.

Tiene un tablero de hormigón de 3,30 m. de ancho y 8,80 m. de longitud total y está apoyado sobre estribos del mismo material. La luz es de 8 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto de referencia (C-8317) para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5-Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de agosto de 1991.

El Secretario General, P.A. *Luis Varela de Vega*.

Número 3.175

Confederación Hidrográfica del Duero

**Ministerio de Obras Públicas y
Urbanismo**

ANUNCIO

La Compañía Telefónica de España, Dirección Provincial de Avila, solicita autorización para efectuar cruces subterráneos del río Corneja en los términos municipales de Bonilla de la Sierra y San Miguel de Corneja, de las gargantas del Cuervo, el Pedrazo y el Espinar, en el término municipal de Piedrahíta y de las gargantas de Garbanza y Tazarehuela en el término municipal de San Miguel de Corneja; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Número 3.178

Las obras que se pretenden realizar son.

1). Cruce del río Corneja con 4 conductos de PVC de 110 mm. de Ø y a una profundidad mínima de 1,5 m. de base del cauce, así como el enterramiento del tributo de P.E.A.D. en zona de policía y en una longitud de 120 m. por el margen izquierdo de dicho río.

Esta obra se encuentra localizada en el lugar "El Lavadero" de los términos municipales de Bonilla de la Sierra y San Miguel de Corneja (Ávila).

2). Cruce del cauce y zona de policía de los arroyos y gargantas siguientes:

a) En el término municipal de Piedrahíta, las garganta del Cuervo, el Pedraza y Espinar.

b) En el término municipal de San Miguel de Corneja, Las Gargantas de Garbanzal y Tazarehuela.

Estos cruces se realizarán con tributo de polietileno a una profundidad mínima de 1 m. y protegidos con hormigón en masa de resistencia a la compresión de 150 kg/cm².

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente (OC-1821/90) para su examen en el mismo período de tiempo en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5-Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 4 de septiembre de 1991.

El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y
Urbanismo

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Ávila, solicita la autorización para la construcción de dos naves, en la zona de policía del río Chico, en término municipal de Ávila.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

Construcción de dos naves dedicadas a garaje de maquinaria de Obras Públicas.

Las citadas naves estarán ubicadas en la margen izquierda del río Chico, en una finca propiedad de la Excm. Diputación, situada entre la carretera de Toledo-Valladolid y la C/ Nuestra Sra. del Valle.

La superficie de las naves es de 694,68 m² (14 m. x 49,62 m.) y de 410,2 m² (14 m. x 28,30).

La distancia mínima de la edificación al cauce del río es de 28 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto de referencia (OZ-5730/90) para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5-Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 4 de septiembre de 1991.

El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado al núm 9/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes.

SENTENCIA

En la ciudad de Ávila a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Sr. D. Jesús García García, Magistrado-Juez del Juzgado núm. 2 de Ávila y su partido, ha visto estos autos nº 9/90 de separación matrimonial seguidos a instancia de D^a María Jesús Rodríguez Roncero dirigida por el Letrado D. Antonio Sánchez González y representada por la Procuradora D^a Beatriz González Fernández, contra D. Luis Tenrero Gil, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando en parte, como estimo, la demanda presentada por la actora D^a María Jesús Rodríguez Roncero, legalmente representada por la Procuradora D^a Beatriz González Fernández, contra el demandado D. Luis Tenrero Gil en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto:

a) La separación matrimonial, que se declara judicialmente, entre la actora y el demandado, cesando la convivencia entre ellos, y llevándose la consiguiente anotación de esta situación en el Registro Civil de Ávila, donde aparece inscrito el matrimonio.

b) Que los hijos del matrimonio Noelia, Soraya y Luis Tenrero Rodríguez queden bajo la guarda y custodia de la actora D^a María Jesús Rodríguez Roncero, pero teniendo ambos progenitores la patria potestad compartida.

c) Se señala y se asigna el domici-

lio familiar sito en Ávila, en la C/ Rufino Martín nº 14-2º derecha, a favor de la actora y de sus hijos, debiendo salir del mismo, el demandado D. Luis Tenrero Gil.

d) Se declara que el demandado D. Luis Tenrero Gil tiene derecho a visitar y tener consigo a sus hijos menores de edad, los fines de semana alternos, desde las 11 a las 19 horas del sábado, y a las mismas horas el domingo. Pudiendo ambos progenitores variar este régimen de común acuerdo.

e) Se señala como contribución que el demandado debe pasar a la actora, en concepto de alimentos para sus hijos, la cantidad de 30.000 pts, dentro de los cinco primeros días de cada mes, revisables anualmente, de acuerdo con los índices de coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística.

f) Se decreta la disolución del régimen económico conyugal que regia el matrimonio, procediendo la correspondiente liquidación.

No se imponen las costas del juicio a ninguna de las partes, debiendo cada una abonar las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde por edictos, a menos que se pida su notificación personal, dentro del plazo legal. Asimismo, notifíquese al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en 1ª Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús García García, rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a treinta y uno de julio de 1991.

E/, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.156

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en reso-

lución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 523/86, a instancia de Caja de Ahorros de Ávila, representada por el Procurador Sr. Garcé Cruces, contra D. Jesús Manuel Sanz González y María del Carmen Pérez González, reclamación de 12.744.939 pts. de principal, y 2.500.000 pts de gastos y costas sin perjuicio de liquidación, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado practicar mejora de embargo por medio del presente, sobre:

Los derechos hereditarios que corresponden a los demandados por herencia de sus padres.

En Ávila a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vº.Bº.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 217/90, a instancia de Banco Central S. A., representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra José Manuel Jiménez Sánchez, reclamación de 284.404 pesetas de principal y 150.000 pesetas de intereses legales y costas, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniera, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demandad y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo del sueldo que percibe el demandado como emplea-

do de RENFE.

En Ávila a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vº.Bº.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 195/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Central S.A. representado por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigido por el Letrado D. Francisco Muñoz Mayo y de la otra como demandado D. Eustasio Alonso González y Dª Carmen Zarzoso Malvar éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y :

FALLO: que estimando la demanda ejecutiva presentada por el actor ejecutante Banco Central S.A., legalmente representado por el Procurador D. José Antonio García Cruces, contra el demandado ejecutado D. Eustasio Alonso González y Doña Carmen Zarzoso Malvar declarado en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de 300.000 pts. de principal, más intereses pactados y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Toda ello

con expresa imposición de las costas de éste juicio al ejecutado. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y partes dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús García García. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a diez de septiembre de 1991.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.169

—•••—

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO (Avila)

EDICTO

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de menor cuantía n.º 261/91, a instancia de don Fausto Gallego de la Cruz, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijares, representado por la Procuradora Sra. de la Torre Huete, contra doña Isabel Maqueda Díaz, don Servando, don Cleofé, don Marcelino Maqueda Gallego, y contra los herederos de Gabriel Maqueda Fernández, *habiéndose acordado emplazar a los herederos de don Gabriel Maqueda Fernández, para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan en autos*, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Arenas de San Pedro a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, *ilegibles*.

—3.032

Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

Relación definitiva de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples en régimen de Derecho Laboral vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Admitidos:

D. Jesús Martín Jiménez

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Base 4.2 de la Convocatoria.

Muñogalindo, 9 de septiembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.204

—•••—

Ayuntamiento de Villar de Corneja

EDICTO

Los presupuestos generales para 1991 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de dos millones novecientas setenta y siete mil trescientas noventa y dos pesetas nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 810.000 pts.
2. Impuestos indirectos, 100.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 309.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 1.656.392 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 102.000 pts.

Total, 2.977.392 pts.

GASTOS

1. Gastos de personal, 852.392 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.125.000 pts.

Total, 2.977.392 pts.

Plantilla de personal, Aprobada sin modificación con el año anterior.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Villar de Corneja, a 23 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Paulino Díaz López*

—3.129

Ayuntamiento de Navalperal de Tormes

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1991

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Navalperal de Tormes, a 5 de septiembre de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.190

Ayuntamiento de Arévalo

INTERVENCIÓN
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación de las denuncias de los expedientes referenciados, sin haber formulado alegaciones, o desestimadas las presentadas o interpuestas; por resolución de la Alcaldía-Presidencia, se establecieron, en plazo las correspondientes multas.

No habiendo sido posible la notificación de las multas, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, quedan requeridos los deudores relacionados en este Edicto, para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la presente notificación efectúen el pago de las sanciones impuestas. Pago que deberán hacerlo en efectivo, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 24.1 del Reglamento General de Recaudación, en las oficinas de la Policía Local.

Vencido el plazo de ingreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Real Decreto 339/1990, sin que se hubiese satisfecho la sanción, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un recargo del 20%.

Expediente	Nombre/Apellidos	Infracción	Matrícula	Marca/modelo	Sanción	Domicilio
0176/91	Luisa Mompín Bocos	Art. 38-3	VA-2484-V	Nissan	5.000	C/ Extrarradio, s/n. Villa del Duero. Vall
0189/91	José Armada Bolarce	Art. 38-3	SE-6542-0	Seat-131	5.000	C/ Nueva, n° 10. Palma del Río. Córdoba
0190/91	M° Carmen Gómez Sánchez	Art. 53/1	SA-8532-G	Citroen Visa	5.000	C/ Ursula, n° 1. Salamanca
0191/91	Plácido A. Rodero Valverde	Art. 53/1	SA-3913-C	Seat-131	5.000	Ctra. Madrid Km-168. Salamanca
0192/91	Antonio Prieto Juárez	Art. 53/1	M-0205-LY	Opel Omega	5.000	C/ Astillinas, n° 3 Pinto. Madrid

RECURSOS: Contra la presente multa, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de bases de régimen local, el interesado podrá interponer en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, ante el Señor Alcalde Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Arévalo, 22 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

—3.108

Ayuntamiento de Arévalo

INTERVENCIÓN
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

No habiendo sido posible la notificación individual de las denuncias por los agentes de la Autoridad encargada de la vigilancia del tráfico y de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, quedan requeridos los denunciados relacionados en este Edicto, a presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 del Real Decreto legislativo 339/1990, en un plazo de 15 días ante el señor alcalde, cuantas alegaciones consideren convenientes para su defensa, proponiendo las pruebas que estimen oportunas.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. Transcurridos los plazos señalados anteriormente, se dictará la resolución que proceda.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del Artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, las sanciones cuyo pago se hagan efectivas, en las formas previstas en el artículo 24.1 del Reglamento General de Recaudación, dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, serán objeto de reducción de un 20%.

Exped.	Nom/Apellidos	Infracción	Matrícula	Marca/modelo	Sanción	Domicilio
0045/91	Garaje Benja	Art. 38-3-7	M-4800-LN	Mercedes Benz	15.000	C/ Gutiérrez de Centina, n° 9 Madrid
0090/91	M° Rosario Romero G.	Ar. 53/1	M-2944-HT	Ford Escort	5.000	C/ Recueros, n° 11 Madrid
0124/91	Félix Angel Antuñano	Art. 53/1	BI-5550-Y	Renault-5	5.000	C/ Antonio Machado n° 4 Segovia
0162/91	Obdulio Martín Borregón	Art. 53/1	SG-12807	Seat-600	5.000	C/ Barriónuevo, 3 Segovia
0182/91	Felipa Verdejo Barrigón	Art. 53/1	VA-9154-C	Renault-12	5.000	C/ Bodeguillas s/n Nuevitas Segovia

RECURSOS. Contra la presente multa, que pone fin a la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, el interesado podrá interponer en el plazo de un mes, a partir de la presente

notificación, ante el Señor Alcalde Recurso de Reposición previo al contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa.

Arévalo, 22 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

—3.107

Ayuntamiento de Riofrío

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio 1991

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 38 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación en Sesión celebrada del 01-07-1991 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del Referido Presupuesto para 1991.

Ingresos

A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos, 2.380.000 pts.

2.- Impuestos indirectos, 830.000 pts.

3.- Tasas y otros impuestos, 1.614.000 pts.

4.- Transferencias corrientes, 3.469.000 pts.

5.- Ingresos Patrimoniales, 1.700.000 pts.

B) Operaciones de capital

7.- Transferencias de capital, 3.000.000 pts.

Total, 12.993.000 pts.

Gastos

AA) Operaciones corrientes

1.- Remuneración de Personal, 2.594.500 pts.

2.- Compra de Bienes corrientes y servicios, 3.900.000 pts.

4.- Transferencias corrientes, 100.000 pts.

B) Operaciones de capital

6.- Inversiones reales, 4.398.500 pts.

7.- Transferencias de capital, 2.000.000 pts.

Total, 12.993.000 pts.

11) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1991.

a) Plazas de Funcionarios

1. Con habilitación nacional

1.1 Secretario, 1.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrán interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Riofrío a 26 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*

—3.130

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto ordinario de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 158, en relación con 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

San Bartolomé de Pinares, a 31 de agosto de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación,

en sesión de fecha 31 de agosto de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número.... dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuest. Partida	Aumento Pesetas	Consignación (ind. aumen.) Pesetas
16000500	1.000.000	6.825.000
20000600	300.00	2.300.000
22000400	2.000.000	9.000.000
22000600	450.000	1.880.000
23000100	50.000	500.000
47000700	400.00	750.000
62000100	1.200.000	1.225.000
76000700	2.300.000	6.959.071

RECURSOS A UTILIZAR

Del Superávit de la liquidación Presupuesto General anterior 7.700.000 pts.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º. 16.017.900 pts.

Capítulo 2º. 44.618.000 pts.

Capítulo 4º. 5.266.024 pts.

Capítulo 6º. 2.875.000 pts.

Capítulo 7º. 6.959.071 pts.

Capítulo 9º. 45.000 pts.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 158, en relación con el 150, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

San Bartolomé de Pinares, 31 de agosto de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.157

Ayuntamiento de San Juan de Gredos

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1991

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 1-07-91, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991:

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.137.601 pts.
2. Impuestos indirectos, 725.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 2.065.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 6.091.604 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 3.450.000 pts.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 10.880.000 pts.
8. Activos financieros, 3.230.659 pts.
9. Pasivos financieros, 3.000.000 pts.

Totales ingresos, 32.579.864 pts.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 7.151.180 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y

- servicios, 6.448.684 pts.
3. Gastos financieros, 600.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 250.000 pts.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 16.880.000 pts.
8. Activos financieros, 250.000 pts.
9. Pasivos financieros, 1.000.000 pts.

Totales gastos, 32.579.864 pts.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1991:

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1 Secretario, 1 plaza agrupada.

c) Personal eventual:

—Obrero de servicios múltiples, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Juan de Gredos, a dos de septiembre de 1991.

El Presidente, *Domingo. J. López-García.*

—3.148

Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1991

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 1-07-91, adoptó

acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991:

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 650.000 pts.
2. Impuestos indirectos, 61.040 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 300.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 200.000 pts.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.788.880 pts.

Totales ingresos, 4.000.000 pts.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.426.000 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.375.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 45.000 pts.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.154.000 pts.

Totales gastos, 4.000.000 pts.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1991:

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1 Secretario, 1 plaza agrupada.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gallegos de Sobrinos a veintitres de agosto de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.210

—•••—

Ayuntamiento de Navalperal de Tormes

ANUNCIO

Cuenta general del presupuesto general de 1990.

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local se halla de manifiesto la Cuenta General del presupuesto general de 1990 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia."

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Órgano ante el que se reclama:** Corporación.

En Navalperal de Tormes, a 5 de septiembre de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.191

Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de fecha uno de julio se ha procedido al nombramiento de los Tenientes de Alcalde de las personas que se citan:

1.- Don José Manuel Gómez Lobo

2.- Don Pedro Arenas Martín.

Igualmente por Decreto de fecha dos de julio han sido designados miembros de la Comisión de gobierno a:

Don José Manuel Gómez Lobo

Don Pedro Arenas Martín

Doña Isabel García Saugar

De conformidad con las atribuciones previstas en el art. 43 del R. O. F. R. J. E. L. se ha resuelto efectuar Delegación genérica en materia del personal, y en su consecuencia delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, y miembro de la Comisión de Gobierno Don Pedro Arenas Martín, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

—Dirigir e impulsar los Servicios, ordenando el personal adscrito al Ayuntamiento, para una mejor prestación de los mismos.

—Coordinar el Funcionamiento de la Policía Municipal, dando cuenta a la Alcaldía de las incidencias.

—Tramitación de Expedientes, y asuntos propios del área del personal, pudiendo firmar comunicaciones, escritos e informes, que impulsen el procedimiento.

—Premiar y sancionar, a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción, consista en la separación del Servicio, o el despido del personal laboral.

—La Declaración de situaciones administrativas, así como la Jubilación de todo el personal.

—La asignación individualizada de las gratificaciones extraordinarias, conforme a las normas reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

—La concesión de Licencias y Permisos.

—La organización del trabajo y distribución de la jornada laboral.

—La decisión de iniciar expedien-

tes disciplinarios a los funcionarios de la Corporación, así como la suspensión preventiva como medida cautelar en dichos expedientes.

—La Delegación comprende, tanto las facultades de dirección y gestión, como la de resolver mediante actos administrativos, que afecten a terceros, no incluyendo los recursos de reposición, que puedan interponerse, contra los actos de resolución, cuya atribución se reserva esta Alcaldía.

Igualmente el Pleno de la Corporación es sesión celebrada el día 24 de junio de 1991, acordó delegar en la Comisión de Gobierno, las siguientes atribuciones:

—Adjudicación de aprovechamientos siempre que no sobrepasen el límite establecido en las bases del Presupuesto para la contratación que en razón de la cuantía se atribuya a la Comisión de gobierno.

—Otorgar licencias urbanísticas.

—Informe y trámites previstos en los art. 170 y ss del Reglamento de Montes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 44 del R. O. F. R. J. E. L.

Sotillo de La Adrada, a 5 de julio de 1991

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*

—3.111

Ayuntamiento de Tiñosillos

EDICTO

Por el que se hace público que con fecha 16 de junio de 1991, por decreto de la Alcaldía de la misma fecha ha sido nombrado Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tiñosillos Don Celedonio Martín Medina, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local de 2 de abril y el artículo 46 del Real decreto 2.568 de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, habiéndose dado cuenta al Pleno con fecha 17 de junio de 1991.

Tiñosillos a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.171